

## Definición.

- **Trabajador Autónomo:** Persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con independencia de que dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

## Aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Al Trabajador autónomo no le es de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ni sus normas de desarrollo, en la misma forma que a los trabajadores por cuenta ajena. Ya que, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, el trabajador por cuenta propia está excluido de la legislación laboral, excepto en aquellos aspectos que por precepto legal lo dispongan. Por ello, habrá que atender a los derechos y obligaciones que expresamente le sean atribuidos por la Ley de Prevención y, en su caso, por los de sus normas de desarrollo.

No obstante, el trabajador autónomo puede ser empresario si tiene trabajadores a su cargo, lo que le obliga a cumplir la normativa de prevención de riesgos con sus trabajadores.

## Obligaciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### ▪ **Art. 24: Coordinación de actividades empresariales:**

*“Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo”.*

Todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en un mismo centro de trabajo, deben cooperar en el cumplimiento eficaz de la normativa preventiva, existan o no relaciones jurídicas entre ellas. En su deber de coordinación, los trabajadores autónomos deberán informar a las empresas concurrentes sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas o trabajadores autónomos generen riesgos calificados como graves o muy graves.

El empresario titular del centro de trabajo deberá adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores autónomos que desarrollen sus actividades en él, reciban la información y

las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro y las medidas de protección y prevención correspondientes, así como las medidas de emergencia a aplicar.



## Obras de Construcción: Disposiciones mínimas de seguridad y salud.

### ▪ **Art. 12: Obligaciones de los trabajadores autónomos:**

- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.
- Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y su posterior modificación por el R. D. 2177/2004.
- Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- Cumplir con lo establecido en el plan de seguridad y salud de la obra.
- El incumplimiento de estas obligaciones del trabajador autónomo se entienden sin perjuicio de la responsabilidad establecida para los contratistas o subcontratistas respecto a la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y

salud, pudiendo dar lugar a responsabilidades administrativas para los contratistas y subcontratistas de trabajadores autónomos, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales.

## **Subcontratación en el sector de la construcción.**

Los trabajadores autónomos no pueden subcontratar los trabajos que hayan contratado en la realización de obras de construcción.

Tampoco deberán inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas cuando los trabajadores autónomos actúen como tales y no tengan trabajadores a su servicio.

## **Estatuto del trabajador autónomo.**

Reconoce expresamente el derecho del trabajador autónomo a su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo y el deber de éstos del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan.

Atribuye un papel activo a las administraciones públicas mediante la realización de acciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Determina el deber de vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por las empresas que contraten a trabajadores autónomos para la realización de obras o servicios de su misma actividad.

Establece las obligaciones de las empresas de proporcionar la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo que faciliten a los trabajadores autónomos se produzca sin riesgos para su seguridad y salud.



Prevé, en el caso de incumplimiento de estas obligaciones, la necesidad de resarcir a los trabajadores autónomos, por parte de las empresas contratistas, de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados.

Reconoce el derecho del trabajador autónomo a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

## **Aseguramiento de las contingencias laborales.**

Los trabajadores autónomos pueden asegurar aquellos riesgos para los cuales se desea disponer de algún tipo de apoyo o cobertura.

Se pueden asegurar las siguientes situaciones:

### ▪ Contingencia común:

Conocida comúnmente como "enfermedad común". Esta cobertura la proporciona la Seguridad Social o las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

El pago lo hace el autónomo en forma de cuota mensual a la Tesorería de la Seguridad Social, desde el primer día en el que comienza a trabajar.

### ▪ Contingencia profesional:

Conocida comúnmente como "accidente de trabajo o enfermedad profesional". Esta cobertura la proporciona la Seguridad Social, o las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Esta protección no tiene carácter obligatorio, no incluyendo entre sus prestaciones los accidentes "in itinere".

Para los trabajadores autónomos económicamente dependientes (Trade) esta protección es obligatoria, siendo sus prestaciones las mismas que para los trabajadores por cuenta ajena.



## **Normativa aplicable.**

- Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 20/2007, de 11 de Julio, por los que se aprueba el Estatuto del Trabajador Autónomo.
- Ley 32/2006, de 18 de Octubre, que regula la Subcontratación en el sector de la Construcción.
- Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción.
- Real Decreto 5/2000 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y su posterior modificación por el R. D. 2177/2004.